

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 12 de octubre del 2021, al despacho el radicado No. 2021/00471-00, adelantado por **JACOBO PALACIOS RAMIREZ** en contra de **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, informando que ha correspondido por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

Arauca, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2021/00471-00
DEMANDADO	RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE
DEMANDANTE	JACOBO PALACIOS RAMIREZ
APODERADO	DRA. NAY CARVAJAL EREGUA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo de la parte demandada, **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con la letra de cambio, suscrito por el demandado, a favor de **JACOBO PALACIOS RAMIREZ**. En tal efecto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO, POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, EN CONTRA DE **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, con C.C. No. 17.548.850 y a favor de **JACOBO PALACIOS RAMIREZ** con C.C. No. 17.584.424, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

➤ Letra de cambio de fecha 21 de diciembre de 2020:

1.-) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.846.500) como capital adeudado contenida en la letra de cambio, objeto del presente proceso de fecha 21/12/2020.

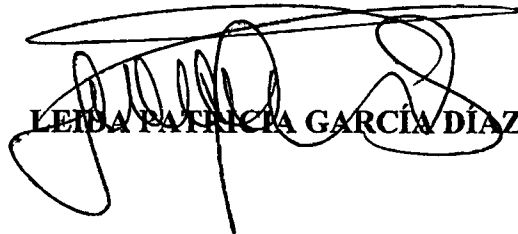
2-) Por el valor de intereses corrientes desde el día 22 /12/2020 hasta el 21 /02/2021.

3.-) Por el valor de intereses mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia sobre la anterior suma de dinero por concepto de capital desde la fecha del incumplimiento, es decir, desde el día 22/02/2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

- Por la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.
- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto, al igual que la demanda con sus anexos, a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días más para presentar cualquier excepción de fondo, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación.
- **ADVIERTASE** a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020), relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las correspondencias serán recibidas por el despacho en el correo electrónico j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co en horas hábiles.-
- Reconózcase y téngase a la **DRA. NAY CARVAJAL EREGUA**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 68.296.488, expedida en Arauca y tarjeta profesional No. 344506, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de **JACOBO PALACIOS RAMIREZ**, para los efectos del poder que le fue conferido.-

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 118 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021

EL SECRETARIO: _____

¹ Deberá acreditar cuales fueron los documentos enviados a la parte contraria –bien sea al correo electrónico o sitio de residencia del interesado-, es decir, que esta Judicatura pueda percibir mediante documentos cotejados, constancia y/o impreso de pantalla, que al mensaje de datos se adjuntó (i) escrito remisorio de la notificación, (ii) escrito de la demanda con sus anexos y (iii) copia del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, según sea el caso.

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 12 de octubre del 2021, al despacho el radicado No. 2021/00471-00, adelantado por **JACOBO PALACIOS RAMIREZ** en contra de **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten medidas de embargo en contra de la parte demandada. Sírvasse proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

Arauca, trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO	No. 2021/00471-00
DEMANDADO	RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE
DEMANDANTE	JACOBO PALACIOS RAMIREZ
APODERADO	DRA. NAY CARVAJAL EREGUA
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Vista la solicitud impetrada por la apoderada judicial de **JACOBO PALACIOS RAMIREZ** y reunidos los requisitos establecidos por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros del señor **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**, identificado con C.C. No. 17.548.850, posean o llegasen a recibir en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en los BANCOS CAJA SOCIAL; BBVA; DAVIVIENDA; BOGOTÀ; POPULAR; BANCOLOMBIA; BANCAMIA; AGRARIO DE COLOMBIA; AV VILLAS; COLPATRIA; CITYBANCK; MIBANCO y W.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del bien inmueble, distinguido con folio matrícula inmobiliaria No. 410-70790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **RUBEN DARIO LARA BUSTAMANTE**.

TERCERO: Límitese la medida de embargo a la suma de \$6.300.000.00, suficientes para cancelar la obligación, en capital, intereses y costas.

Líbreanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO No. 118 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 EL SECRETARIO: _____
